



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA
MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número


Gaceta Oficial No. 9 de 20 de abril de 2005

MINISTERIOS

Ministerio de Finanzas y Precios

R. No. 37/05

INSTRUCCION No. 13/05



GACETA OFICIAL

DE LA REPUBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EXTRAORDINARIA

LA HABANA, MIERCOLES 20 DE ABRIL DE 2005

AÑO CIII

Suscripción por Correo Elect.: suscribe@gacetaoficial.cu, Sitio Web : <http://www.gacetaoficial.cu/>

Número 9 – Distribución gratuita en soporte digital

Página 53

MINISTERIO

FINANZAS Y PRECIOS

RESOLUCION No. 37/2005

POR CUANTO: Las resoluciones No. 10, de fecha 28 de febrero de 1997 y No. 57, de fecha primero de diciembre de 1997, del Ministerio de Finanzas y Precios, aprobaron los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, las Normas de Valoración y Exposición, el Nomenclador de Cuentas Nacional para el sector público y los estados financieros aplicables a las entidades públicas y privadas; así como a las unidades presupuestadas.

POR CUANTO: La Resolución No. 59, de fecha 8 de diciembre de 1986, del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios, establece el procedimiento para el financiamiento y amortización de los gastos de inversiones, así como el tratamiento y utilización de piezas, partes y chatarra que se obtienen al dar baja a un Activo Fijo Tangible.

POR CUANTO: Se hace necesario modificar el procedimiento contable vigente, que favorezca la entrega de chatarra a las empresas recuperadoras de materias primas en las condiciones actuales y no afecte los resultados de las entidades.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado, adoptado el 20 de junio del 2003, quien resuelve fue designada Ministra de Finanzas y Precios.

POR TANTO: En uso de las facultades que me están conferidas,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar a las empresas estatales, grupos empresariales, uniones de empresas, organizaciones económicas estatales y unidades presupuestadas, en lo adelante entidades, a que cuando un Activo Fijo Tangible es dado de baja y como consecuencia de su desmantelamiento se decida por la autoridad competente venderlo como Chatarra a otra entidad, se afectará la cuenta de Inversión Estatal por el valor inicial del activo, menos el monto de depreciación acumulada.

SEGUNDO: Se autoriza a que el valor no depreciado de estos activos, cuando hayan sido dados de bajas antes del final de su vida útil y hayan sido entregados como chatarra, no formará parte de la base imponible, a los efectos del

cálculo del Impuesto sobre Utilidades, ni afectará el resultado de la entidad.

TERCERO: El destino de los recursos financieros que se obtengan de la venta de estos Activos en las empresas, se ajustará a las normas establecidas para el financiamiento descentralizado de las inversiones.

CUARTO: En el caso de las unidades presupuestadas, el importe que se obtenga de la venta, se aportará al Presupuesto del Estado según la legislación vigente.

QUINTO: Los jefes de los órganos estatales, definirán los niveles de aprobación de las bajas de Activos Fijos Tangibles con destino a Chatarra y comunicarán su decisión a este Ministerio.

SEXTO: Las entidades están obligadas a conformar y custodiar un expediente con los documentos siguientes:

- Autorización de baja del Activo con destino a chatarra emitida por el nivel de autorización correspondiente.
- Movimiento de Activo Fijo Tangible con todas las características de dicho activo y la firma de los niveles de autorización establecidos.
- Dictamen técnico de la entidad competente si se trata de aparatos y equipos técnicos especiales.
- Documento de baja emitido por la Oficina del Registro de Vehículos correspondiente que certifique la entrega de la chapa y la circulación, en el caso de medios y equipos de transporte.
- Documento primario emitido por la Empresa de Recuperación de Materias Primas que recibe la Chatarra o de la entidad autorizada por los órganos estatales a centralizar la entrega de Chatarra.

SÉPTIMO: Los ministerios de las Fuerzas Armadas Revolucionarias y del Interior, ajustarán este procedimiento a las particularidades de cada organismo.

OCTAVO: Se delega en los viceministros de este Ministerio que atienden a la Dirección General de Presupuesto, a las direcciones de Normas Contables, Contabilidad Gubernamental, Patrimonio e Ingresos, la facultad de dictar cuantas instrucciones se requieran para el mejor cumplimiento de lo que por la presente se establece.

NOVENO: Se deroga la Resolución No. 59, de fecha 8 de diciembre de 1986, del Comité Estatal de Finanzas, actualmente Ministerio de Finanzas y Precios, y cuantas más normas y disposiciones se opongán a lo dispuesto por la presente.

DÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de los tres días siguientes a la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

PUBLIQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

COMUNIQUESE a la Secretaría del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, a los órganos estatales, a la Empresa Gráfica de Finanzas y Precios, a la Dirección General de Presupuesto, a las direcciones de Normas Contables, Contabilidad Gubernamental, Patrimonio, Ingresos, Organización y Metodología y la de Contabilidad Gubernamental, estas últimas de este Ministerio y archívese el original en la Dirección Jurídica de este organismo.

Dada en la ciudad de La Habana, al primer día del mes de marzo de 2005.

Georgina Barreiro Fajardo
Ministra de Finanzas y Precios

INSTRUCCION No. 13/2005

La Instrucción No. 1, de fecha 23 de enero de 1996, del Ministerio de Finanzas y Precios, instruye el procedimiento con arreglo al cual se realiza la tributación del Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de embarcaciones.

La práctica ha demostrado que el Modelo CR-03, Determinación del Impuesto sobre Propiedad o Posesión de Embarcaciones, que se utiliza para determinar el cálculo del impuesto antes mencionado resulta necesario modificarse, así como los apartados Quinto y Sexto de la citada Instrucción No. 1 de 1996, por lo que instruyo lo siguiente:

PRIMERO: Modificar el Modelo CR-03, aprobado por la Instrucción No. 1, de fecha 23 de enero de 1996, del Ministerio de Finanzas y Precios, denominándose en lo adelante modelo RC-07, Determinación del Impuesto sobre la

Propiedad o Posesión de las Embarcaciones, con la correspondiente metodología que se acompaña a la presente como Anexos No. 1 y 2, formando parte integrante de esta Instrucción y que constan de una (1) y tres (3) páginas respectivamente.

SEGUNDO: Modificar el apartado Quinto que quedará redactado de la siguiente manera:

Quinto: Aprobar el modelo RC-07, Determinación del Impuesto sobre la Propiedad o Posesión de las Embarcaciones, con la correspondiente metodología que se acompaña a la presente como Anexo No.1, formando parte integrante de esta Instrucción.

TERCERO: Modificar el apartado Sexto que quedará redactado de la siguiente manera:

Sexto: El sujeto del impuesto una vez que se le practique la determinación del adeudo debe proceder a efectuar el pago de este en la Sucursal Bancaria, según corresponda. El Modelo RC-07 se presentará únicamente en las oficinas de Administración Tributarias en el momento de la inscripción o cuando sufra modificación la embarcación. Con independencia de lo anterior, los contribuyentes confeccionarán un solo modelo de aporte al presupuesto del Estado por el importe total a pagar por sus embarcaciones.

CUARTO: Esta instrucción entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

NOTIFIQUESE al Banco Nacional de Cuba y a cuantas personas proceda, archívese el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en la ciudad de La Habana, a los 10 días del mes de marzo de 2005.

Yolanda Alvarez de La Torre
Viceministra de Finanzas y Precios

Casilla 8- Se marcará con una equis (X), en el escaque que corresponda el tipo de moneda en que deberá realizar el pago, moneda nacional o libremente convertible.

Cuerpo del Modelo:

Casilla 9- Se consignará el nombre de la embarcación.

Casilla 10- Con arreglo al Anexo No. 1 de la Resolución No. 24 de 1995, se especificará el empleo de la embarcación.

Casillas 11 a la 14- En la sección que corresponde se anotará tomando de la certificación de Matrícula de la Capitanía del Puerto que presentare el contribuyente, el tipo, folio, lista, y propulsión, datos de la embarcación en cuestión y al dorso se asentará el No. del expediente y los datos contenidos en el mismo.

Casillas 15 y 16- Reflejará el nombre del Puerto de Matrícula donde se matricule la embarcación y su lugar de basificación, tomando los datos de la referida certificación.

Casillas 17 y 18- A los efectos de la determinación del impuesto, en estas secciones se recoge el concepto y la unidad de medida en que se expresa.

Casilla 19- Se anotará en cada escaque correspondiente los elementos de la base imponible necesarios para el cálculo del impuesto.

a) Si la embarcación se dedica a la navegación por ríos, presas y embalses, se cancelarán todos los escaques, por ser cuota fija.

b) Se consignarán la eslora, tonelaje y caballaje: cuando se trate de embarcaciones dedicadas a la navegación marítima, según registro cubano de buque.

Casilla 20- Se reflejará el tipo impositivo a aplicar según el Anexo No. 2 de la Resolución No. 25/95.

a) Para las personas dedicadas a la navegación en ríos, presas y embalses, el tipo impositivo que se dispuso, según su empleo específico y lo establecido en el anexo 2.

b) Para las embarcaciones dedicadas a la navegación marítima, atendiendo a los parámetros establecidos según la lista en que están registradas, según lo establecido en el anexo 2.

Casilla 21- En esta sección se anotará en números el monto del principal del impuesto a pagar por el contribuyente que resulte de la tasa fija establecida o de multiplicar el tipo impositivo por el concepto que corresponda, (casilla 21 = casilla 19 x casilla 20).

Casilla 22- Se marcará con una (x) en el escaque si o no, de ser positivo se aplicará la bonificación que consiste en disminuir el principal a la mitad (50%), si el destino específico de la embarcación es la transportación de pasajeros registradas en las listas segunda y cuarta según lo estipulado en el anexo 2; en caso contrario se cancelará.

Casilla 23- Se reflejará el total a liquidar con bonificación (casilla 23 = casilla 21-casilla 22) si no hubiese bonificación el total a liquidar coincidirá con la determinación del Importe.

Pie del Modelo:

Casilla 24- En el escaque correspondiente se consignará el código de la Oficina de Administración Tributaria que confeccione el modelo.

Casilla 25- Se recogerá el nombre y apellidos de quien confeccione el modelo.

Casilla 26- Se firmará por el actuante y se estampará el cuño de la Oficina Municipal de la Administración Tributaria en que se confeccionará.

Casilla 27- Se consigna el día, mes y año en que se confecciona el modelo.

Casilla 28- Se anotará el número que corresponde al modelo tomado del consecutivo de la Oficina Municipal de Administración Tributaria.